



Sentencias Relevantes electorales en materia de género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sentencias Relevantes		
Clave	Tema	Criterio
SUP-REC-1861/2021	ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO, AL ACREDITARSE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	La violencia política en razón de género tiene un impacto negativo, que, en algunos casos, derivan en violaciones que transgreden la certeza de una elección y su resultado.
SUP-REC-1785/2021	REGLA DE ALTERNANCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE COPALA, GUERRERO	La regla de alternancia se debe interpretar en el sentido de que constituye una medida preferencial a favor de las mujeres que encabezan las listas de los partidos políticos o candidaturas independientes y no como una regla perentoria, dado que con ello se garantiza el mayor beneficio y una participación cualitativa de las mujeres que no se limita a aspectos meramente cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.
SUP-REC-1424/2021 Y ACUMULADOS	AJUSTE EN TÉRMINOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN	El criterio de militancia efectiva no debe ser aplicado en la asignación de diputaciones de representación proporcional en el procedimiento electoral local en curso.
SUP-REC-1423/2021 Y ACUMULADOS	ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	En el caso de la Ciudad de México, en la asignación de diputaciones de representación proporcional, deben considerarse las reglas previstas en la normativa aplicable conjuntamente con los principios democráticos en el sentido estricto respecto de la lista "b", el derecho de auto organización de los partidos políticos por cuanto hace a la lista "a", así como la paridad entre género y la alternancia que debe prevalecer al interior de cada lista.
SUP-REC-1414/2021 Y ACUMULADOS	PARIDAD EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON 250 HOMBRES Y 250 MUJERES	La importancia de alcanzar la paridad total en la configuración de la cámara de diputados, es la conclusión de una serie de avances alcanzados en las configuraciones previas, por lo que esa decisión representó una histórica materialización de ese principio por fin alcanzado.
SUP-JDC-1283/2021	VACANTE DE MAGISTRATURA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Tiene sentido que, por primera ocasión, la JUCOPO concrete en la convocatoria el género de quien integrará la vacante en cuestión, tomando como referencia el género de la integración que predomina en cada uno de los tribunales electorales locales y, a partir de ese elemento, definir a qué géneros deberá dirigirse la convocatoria desde su aprobación y en todas las etapas subsecuentes del procedimiento de designación.
SUP-JDC-1198/2021	LA FRASE "NO TENER LOS TAMAÑOS" CONSTITUTIVA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO	Los estereotipos de género se relacionan con características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo, y tienen un mayor efecto negativo a las mujeres, ya que históricamente se les ha asignado roles invisibilizados, y considerados inferiores a los de los hombres.



SUP-JDC-1066/2021	INEXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN GÉNERO EN EL CONTEXTO DE UNA PRECAMPAÑA A UNA GUBERNATURA	La violencia política de género son las acciones, conductas u omisiones que violenten normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía, que implican un elemento discriminador por razón de género.
SUP-JDC-1046/2021 Y ACUMULADO	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEL EXCANDIDATO A LA GUBERNATURA DE BAJA CALIFORNIA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES).	Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, constituye violencia política de género.
SUP-JDC-1044/2021	CONVOCATORIA EXCLUSIVA PARA MUJERES A PRESIDIR EL OPLE DE JALISCO	El hecho de que la convocatoria se dirija solo a mujeres por sí misma no resulta discriminatoria, porque se trata de una distinción razonable, proporcional y objetiva que, cumple con un objetivo constitucional válido: la paridad de género.
SUP-JDC-1041/2021 Y ACUMULADO	REGISTRO DE LAS CANDIDATAS SUSTITUTAS A DIPUTADAS FEDERALES PROPIETARIAS POR EL PRINCIPIO DE RP DE MORENA	Aún y cuando las personas designadas como candidatas no participaron en el proceso de selección al interior de Morena, su registro obedeció a una decisión interna de dicho partido político, motivada por la existencia de una circunstancia extraordinaria, por lo que se estimó que el acuerdo controvertido se encontraba ajustado a derecho.
SUP-JDC-948/2021	REGLAS PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Es válido que un partido político reserve los diez primeros lugares de la lista de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional para garantizar la postulación de personas externas y pertenecientes a grupos vulnerables.
SUP-REC-911/2021 Y SUP-REC-915/2021 ACUMULADO	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORENA, EN QUINTANA ROO	La causal de inelegibilidad prevista en la legislación de Quintana Roo, solo debe operar cuando se trate de conductas calificadas como graves.
SUP-JDC-739/2021	LA PARIDAD DE GÉNERO, COMO MANDATO DE OPTIMIZACIÓN FLEXIBLE	A partir de una interpretación cualitativa de la paridad de género, como mandato de optimización flexible, que implica admitir una participación mayor de mujeres conforme a factores históricos, culturales, sociales y políticos que han contribuido a su discriminación estructural en diversos ámbitos de participación, permitir la alternancia del género en la titularidad de la presidencia del OPLE, revierte la exclusión histórica de las mujeres en cargos de dirección, aunado a que promueve y acelera su participación política, conforme al principio de progresividad referido.
SUP-REC-405-2021, SUP-REC-406/2021 Y SUP-REC-407/2021 ACUMULADOS	UNA PERSONA QUE FUE CONSIDERADA RESPONSABLE POR COMETER VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEBE DE SER DECLARADA INELEGIBLE, PUES ELLO SOLO PUEDE DETERMINARSE SI POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL	Las autoridades administrativas no pueden declarar que una persona es inelegible por carecer del modo honesto de vivir al haber cometido violencia política de género.



<u>SUP-RAP-396/2021</u>	PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA TITULARIDAD DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	No existe imperativo legal que imponga al instituto nacional electoral, la obligación de garantizar el principio de paridad en la designación de las presidencias de sus comisiones y comités, máxime que se trata de una atribución interna y de autoorganización.
<u>SUP-REP-339/2021</u>	DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN GÉNERO E IMPEDIMENTO AL EJERCICIO DEL CARGO COMO DIPUTADA FEDERAL SUPLENTE DEL DISTRITO ELECTORAL 03 DEL ESTADO DE COAHUILA PARA EL PERIODO 2018-2021	Al momento de analizar una controversia, se debe valorar el problema observando los planteamientos de la recurrente relacionados con la forma y las circunstancias implicadas en el acceso al ejercicio del cargo.
<u>SUP-REP-305/2021</u>	EXPRESIÓN NEGATIVA EN CONTRA DE CANDIDATA A DIPUTADA EN OAXACA	Juzgar con perspectiva de género implica reconocer el contexto de desigualdad estructural e institucionalizada que enfrentan las mujeres, pero no implica que cualquier expresión negativa dirigida a una mujer constituya violencia política en razón de género.
<u>SUP-JDC-282/2021</u>	PROCEDIMIENTOS PARA SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI	Cuando el ejercicio de una medida afirmativa por condición de desventaja corresponda a un hombre, esta admitirá una interpretación flexible, que permita la postulación de mujeres que cumplan con la condición de desventaja establecida para la medida.
<u>SUP-REP-278/2021</u>	PROMOCIONALES “NO SOY COMO ELLOS” Y “LA VIEJA POLÍTICA NL”	La eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas basadas en el género es una obligación constitucional derivada de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
<u>SUP-JE-199/2021 Y ACUMULADOS</u>	PRESUNTA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE CANDIDATA A GOBERNADORA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” EN EL ESTADO DE CAMPECHE	Los límites de crítica son más amplios si se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.
<u>SUP-JE-165/2021</u>	RETIRO DE PUBLICACIONES EN FACEBOOK POR POSIBLE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, POR EXPRESIONES EN CONTRA DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ENTONCES CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE	El principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.
<u>SUP-REC-118/2021</u>	LINEAMIENTOS PARA EL COMPLEMENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN	En aras de garantizar el principio constitucional de paridad de género sí es posible realizar ajustes al criterio poblacional desde un enfoque cualitativo, a efecto de que se privilegie una igualdad de oportunidades y también de resultados, todo ello con la finalidad de que un mayor número de mujeres accedan a los cargos más trascendentes en los municipios del Estado de Yucatán con mayor población y, por tanto, que se incremente el número de la población gobernada por mujeres.
<u>SUP-JDC-117/2021</u>	CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO	El principio de paridad de género es un mandato de optimización flexible, por lo que se considera ajustado a derecho para resarcir a las mujeres discriminadas



	LOCAL ELECTORAL (OPLE) DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL OPLE DE COLIMA	históricamente, por lo que el principio constitucional no se puede considerar como un techo o límite.
SUP-REC-100/2021	ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS A TRAVÉS DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	La Sala Superior ha avalado la implementación de acciones afirmativas para maximizar la paridad de género por parte de los OPLES.
SUP-REC-82/2021	TRATAMIENTO ESPECIAL QUE DE COMO DEBE PROCEDER LA AUTORIDAD ANTE EL PRESUNTO DESESTIMIENTO DE LA MUJER VÍCTIMA DE SU DENUNCIA ORIGINAL RELATIVA A ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.	El desistimiento es un acto procesal de naturaleza dispositiva; esto es, constituye una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual se eliminan los efectos jurídicos de otro acto procesal y que, en ciertas circunstancias, implica una forma de extinción anormal del procedimiento a partir de su conclusión anticipada y extraordinaria.
SUP-REC-77/2021	PRESUNTA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO (VPG) DIRIGIDA A UNA SENADORA DE LA REPÚBLICA.	En un contexto político, pueden generarse calificativos ríspidos, pero deben ser tolerados, siempre y cuando no se busque o genere con ellos, un demérito a la persona por ser mujer ni afecte su dignidad, o la crítica esté basada en algún estereotipo de género para limitar o anular sus derechos.
SUP-RAP-21/2021	ACUERDO INE QUE ESPECIFICÓ DISTRITOS DONDE SE DEBEN POSTULAR CANDIDATURAS INDÍGENAS Y SE DETERMINARON ACCIONES AFIRMATIVAS PARA MEXICANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO APARA EL PROCESO 2020-2021	Resultó indispensable que la autoridad evalúe los alcances de las acciones afirmativas y el cumplimiento de los objetivos determinados mediante una metodología adecuada, a través de estudios segmentados y siempre bajo el criterio de transversalidad. ello, a fin de determinar si es necesario realizar correcciones ante nuevos escenarios de discriminación, exclusión o necesidad de inclusión.
SUP-RAP-20/2021	MANIFESTACIONES REALIZADAS POR UN DIPUTADO FEDERAL DEL PT, QUE CONSTITUYERON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE UNA DIPUTADA FEDERAL DEL PAN	Debe permitirse la circulación de ideas e información, la generación de debate, la crítica a todos los actores políticos, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional o legal.
SUP-JDC-10263/2020	ANTE LA IMPUGNACIÓN DE UNA PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBTI+, LA SALA SUPERIOR RATIFICÓ LA DESIGNACIÓN DE UNA MUJER EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN AGUASCALIENTES AL SER ACORDE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD	El principio de paridad de género es un mandato constitucional cuya tiene como finalidad implementar medidas dirigidas a hacer realidad el principio de igualdad entre géneros, contrarrestando el rezago en la participación de las mujeres, por lo que su observancia por parte de la autoridad competente para su aplicación no constituye una alternativa u opción que pueda o no aplicar de manera discrecional, por el contrario, se trata de un mandato de inexcusable cumplimiento y de observancia obligatoria encaminado a subsanar la desigualdad histórica a que se han enfrentado las mujeres en el acceso a esa encomienda pública.
SUP-JDC-10255/2020	REGLA DE ALTERNANCIA DEL GÉNERO MAYORITARIO	Los desarrollos legales y jurisprudenciales tendentes a promover la participación de las mujeres en la vida pública han iniciado con una concepción estrictamente de cuotas de género, en las que se pretendía asegurar un umbral mínimo de mujeres en las contiendas electorales, a una política paritaria, en la que ya no solo se busca un número mínimo de mujeres, sino que se



		exige una integración paritaria de todos los Órganos del Estado.
SUP-JDC-10112/2020	COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, CUANDO EL PASIVO O ACTIVO TIENE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR U EL OTRO NO	De la interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables que otorgan competencia a las autoridades electorales para investigar y sancionar la violencia política de género, se advierte que, no toda violencia de género, ni toda violencia política de género es necesariamente competencia de la materia electoral.
SUP-JDC-10009/2020	PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE CONSEJERIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ	Conforme al sistema constitucional y legal, del proceso de designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, el principio de paridad está garantizado en la integración del consejo general con la designación al menos de tres personas del mismo género.
SUP-JDC-9921/2020	DESIGNACIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	En cuanto a las designaciones de consejeras y consejeros electorales del instituto electoral del estado de Querétaro, el INE garantizó la paridad, toda vez que, de las cuatro vacantes existentes, designó a dos mujeres y a dos hombres, lo que dio como resultado que la integración final del máximo órgano de dirección sea de tres mujeres y cuatro hombres.
SUP-JDC-9914/2020 Y ACUMULADOS	CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO	Para integrar el OPLE, debe aplicarse la perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible, que implica admitir una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos, ya que también deben atenderse a los factores históricos, sociales, culturales, políticos, que han contribuido a la discriminación estructural del grupo de las mujeres en los ámbitos de participación; con el fin de transformar esa situación.
SUP-JDC-1903/2020	CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS DE ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA	El principio de paridad es exigible en la conformación de los órganos de dirigencia partidista, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas.
SUP-REC-258/2020	NOMBRAMIENTO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA COMO PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAPACHULA	El razonamiento interpretativo de la Sala Xalapa estuvo enderezado a fijar la manera en que debería operar la sustitución de la vacancia en presencia del principio de paridad, pero no a partir de lo previsto en el contenido de la norma constitucional, sino de lo establecido por el legislador local, por lo que no existió un planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad.
SUP-REC-210/2020	PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS SUCESIVAS ELECCIONES DE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, OAXACA	Las medidas de protección que han sido dictadas mantienen su finalidad y efecto protector hasta que la situación de violencia política de género que las motivó se haya agotado y las medidas no sean necesarias, correspondiendo a las autoridades vinculadas garantizar su efectividad y determinar lo conducente conforme a sus atribuciones.
SUP-REC-170/2020	POSTULACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES EN EL ESTADO DE HIDALGO	La paridad de género como mandato de optimización flexible, admite una participación mayor de mujeres a los términos cuantitativos tradicionales de cincuenta por ciento.



SUP-REC-164/2020	VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA REGIDORAS DE SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA	Es intrascendente la identidad de género o sexo de la persona agresora en casos que involucran la presunta violencia política en razón de género.
SUP-REP-158/2020	DENUNCIA INTERPUESTA POR SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR, DELEGACIÓN NAYARIT POR SUPUESTA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO	La nueva reforma en materia de distribución de competencias faculta al INE y a los OPLES para conocer de denuncias sobre violencia política de género a través del procedimiento especial sancionador, ello no debe entenderse de manera automática que abarque cualquier acto susceptible de ser calificado presuntamente de violencia política género.
SUP-RAP-116/2020 y acumulados	RESOLUCIÓN DEL INE RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIERAN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS	La facultad reglamentaria de las autoridades administrativas electorales tiene por objeto proveer sobre el desarrollo de las normas de rango legislativa, sin que en algún momento la autoridad que ejerza la aludida facultad llegue a suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material.
SUP-RAP-110/2020	DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO	El Consejo General del INE, hizo un estudio detallado del contenido de cada documento básico y brindó una explicación sobre los aspectos que hacían falta, siendo que el Partido del Trabajo no presentó razones específicas dirigidas a su refutación.
SUP-REC-77/2020	SEGUNDA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHÉ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA	El hecho de haberse convocado a una segunda asamblea constituyó un mecanismo excepcional que buscaba cumplir con la renovación oportuna del Ayuntamiento en condiciones de respeto al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres de la Comunidad del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.
SUP-REC-59/2020	NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA	Se garantiza el principio de paridad al permitir la posibilidad que las mujeres participen en la elección de todos los cargos, incluida la Presidencia Municipal.
SUP-JDC-48-2020	CONVOCATORIA PARA OCUPAR PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	La medida afirmativa que se adopta es un mandato de optimización flexible y objetivo, que permite una mayor participación de mujeres.
SUP-JRC-14/2020	OMISIÓN ABSOLUTA Y RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	La ausencia de un plazo específico para implementar las reformas en materia de violencia política en razón de género no concede al congreso local un plazo indefinido e ilimitado para cumplir sus obligaciones, sino que, por el contrario, ese vacío normativo debe colmarse mediante la interpretación de las normas constitucionales transitorias que fijaron el lapso de un año para emitir los ajustes legislativos correspondientes en materia de paridad.
SUP-JDC-1862/2019	PARIDAD DE GÉNERO EN DELEGADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	La paridad de género constituye un mandato que en la democracia garantiza de manera efectiva el acceso de las mujeres a los órganos de representación popular, a los espacios de toma de decisiones, así como a integrar cualquier forma colegiada de organización partidista, en un mismo plano de oportunidades que los hombres.
SUP-JDC-1622/2019	DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA 2019	La designación de magistraturas realizada por el Senado de la República es correcta al no advertirse una infracción al imperativo de paridad en la integración del Tribunal Electoral Local.



SUP-JDC-1335/2019	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE GUANAJUATO 2019	Designación del Magistrado Presidente Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato fue acordé con lo previsto en la normativa aplicable, sin constituir una actuación discriminatoria.
SUP-JDC-1243/2019	ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (JUCOPO) POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL 2019	En los procesos de selección de Magistraturas Electorales Locales, no hay obligación de establecer medidas de paridad en los documentos que se emitan para darles operatividad, ya que esa previsión de paridad se encuentra contenida directamente en la Constitución General de la República.
SUP-REC-594/2019	ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	La inviolabilidad protege la libre opinión de las y los legisladores en el desempeño de su encargo y evita que se les persiga por responsabilidad Penal, Civil, Administrativa o Laboral derivada sus expresiones. ello, para evitar inhibiciones en la función legislativa que pongan en riesgo su independencia y su carácter de contrapeso en el estado democrático.
SUP-REC-433/2019	REASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA	Al momento de asignar curules de representación proporcional, la autoridad debe verificar que ningún partido exceda los límites de sobre y subrepresentación, los cuales tienen fundamento constitucional por lo que, el derecho a una curul de representación proporcional está supeditado a que dicha posición no afecte los límites mencionados.
SUP-JDC-156/2019	ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS BAJO EL SUPUESTO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZON DE GÉNERO	Se debe valorar de manera sistemática de todos los hechos y pruebas ante un contexto de violencia política en razón de género.
SUP-JDC-123/2019	SELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA "COMISIÓN NACIONAL DE HONOR"(PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL)	Los Órganos Intrapartidarios deben cumplir con la paridad aun cuando ésta no se encuentre prevista en su normativa.
SUP-REC-60/2019	AUSENCIAS CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON MOTIVO DE LAS LICENCIAS QUE SOLICITARON LAS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA (ESTADO DE GUERRERO).	Ante la ausencia de la propietaria y la suplente de una diputación de representación proporcional asignada al género femenino, debe llamarse a la siguiente mujer de la lista referida a fin de garantizar el principio de paridad, con lo cual se garantiza la reparación objetiva del derecho vulnerado.
SUP-JE-43/2019	VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL Y AFECTACIÓN A LA FUNCIÓN ELECTORAL EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL DEL IEQROO	Al existir tensiones entre colegas, conflictos jerárquicos, agresiones u ofensas, que pueden presentarse en las relaciones laborales, no necesariamente deben ser considerados como acoso laboral.
SUP-REP-27/2019	DIFUSIÓN DEL VIDEO "ENTREVISTA DEL MONCHI A LILLY TELLEZ"	Las autoridades están obligadas a recabar pruebas idóneas y suficientes y, por otro, a realizar investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad de los hechos para, a partir de ello, permitir que aquellas personas a quienes pretende atribuir responsabilidad puedan defenderse no solo respecto de la imputabilidad, sino incluso de la configuración del ilícito.
SUP-REC-19/2019	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OBSERVÓ EL PRINCIPIO DE PARIDAD, CONFORME LAS REGLAS APLICABLES PARA LA ELECCIÓN	El recurso de reconsideración procede, entre otros aspectos, si la sentencia reclamada determinó, expresa o implícitamente, la no aplicación de leyes electorales, normas partidistas o consuetudinarias de carácter



	EXTRAORDINARIA PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. DESECHAMIENTO	electoral, por considerarlas contrarias la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SUP-REC-1933/2018	REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE DAVID DIRCIO GARCÍA Y VÍCTOR FRANCISCO URIOZO, INTEGRACIÓN PARITARIA DE AYUNTAMIENTO.	Los Órganos Legislativos y las Autoridades Electorales deben implementar medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, sin embargo, también debe atenderse ciertos criterios para justificar la incorporación de estas medidas orientadas a garantizar un acceso efectivo de las mujeres a una función pública, para así lograr un equilibrio con otros valores de relevancia constitucional.
SUP-REC-1755/2018	VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DE VERACRUZ	No sería viable otorgarle una diputación más a morena, ya que todos los partidos participantes en la asignación se encuentran subrepresentados, por lo que cualquier alteración provocaría que se rebasaran los límites legales.
SUP-REC-1541/2018	INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GUANAJUATO (AJUSTES DE GÉNERO)	Las reglas para el ajuste de paridad deben ser aprobadas en la etapa de preparación de la elección o, incluso, antes.
SUP-REC-1386/2018	COYUCA DE BENÍTEZ. LA MUJER NO TIENE MEJOR DERECHO QUE HOMBRE POR SER MUJER	El mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los Órganos Legislativos y Ayuntamientos, lo que implica que al menos de la mitad de los cargos estén ocupados por mujeres.
SUP-REC-1187/2018	ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN RAZÓN QUE NO SE CUMPLE CON LA PARIDAD DE GÉNERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL	En la integración de los congresos de las entidades federativas debe revisarse el porcentaje de representación de los partidos políticos, en atención a los límites de sobre y subrepresentación.
SUP-REC-941/2018	ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A PARTIR DE APLICAR UNA ACCIÓN AFIRMATIVA POR RAZONES DE GÉNERO	Los límites de sub y sobrerrepresentación deben aplicarse únicamente a los partidos en lo individual, y no a una coalición.
SUP-REC-930/2018	ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RELATIVA A UNA SUB-REPRESENTACIÓN DEL GÉNERO FEMENINO	La paridad de género debe trascender en la lista conformada por candidaturas de quienes obtuvieron la mayor votación y no ganaron.
SUP-REC-420/2018	REGISTRO DE CANDIDATOS SOBRE EL ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ASOCIARSE CON FINES ELECTORALES	La comprobación del cumplimiento con el principio de paridad en la postulación de candidatos, en caso de las coaliciones, debe verificarse desde dos vertientes: la primera, en la totalidad de las candidaturas postuladas por cada partido político, tanto dentro como fuera de la coalición. y la segunda, las postulaciones que se hagan dentro de la coalición deben ser paritarias.
SUP-REP-250/2018	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RELATIVO A MATERIALIZAR UNA VIOLACIÓN SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL EN SU VERTIENTE DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO	La impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis de los casos, que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género.
SUP-REP-200/2018	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON MOTIVO DE QUE LA MEDIDA CAUTELAR SE ENCONTRABA	Las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, para



	RELACIONADO CON ACTOS QUE PODRÍAN ACTUALIZAR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia.
SUP-REP-139/2018	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR REFERENTE A PROPAGANDA DIFUNDIDA A DEMÁS DE SER DENIGRANTE CONSTITUYE CALUMNIA Y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO	Todas las autoridades están obligadas a reconocer la igualdad entre hombres y mujeres, deben evitar cualquier trato discriminatorio por motivos de género y, cuando se alegue violencia política de género, los hechos se deben de analizar con perspectiva de género en todos los casos en los que se vea involucrado el ejercicio de derechos por parte de las mujeres.
SUP-REP-121/2018	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR POR LA PROBABLE EXISTENCIA DE CONDUCTAS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO	Los procedimientos sancionadores en materia electoral, no requiere legalmente de la audiencia previa de la persona denunciada para el dictado de medidas cautelares.
SUP-REP-56/2018	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RELACIONADO CON UNA EXPRESIÓN QUE PUEDA INCITAR O PROMOCIONAR CONDUCTAS QUE AFECTEN A LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO	Los aspectos alusivos a si el promocional contiene algún elemento que lleve a concluir que excede a los mensajes políticos genéricos y/o que se visualiza como un promocional que tiene por objeto o efecto normalizar ante los ojos de la sociedad a la violencia contra la mujer, tales cuestiones deben ser estudiadas a la luz de la normatividad aplicable y de todo el material probatorio que se allegue al sumario, al momento de resolverse el fondo del procedimiento especial sancionador.
SUP-JDC-35/2018	PARTIDOS POLÍTICOS/GÉNERO RELACIONADOS CON LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO	El principio de paridad como un mandato de optimización, tiene la finalidad de lograr la participación política efectiva de mujeres y hombres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden su efectiva participación en la vida política.
SUP-REC-31/2018	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN PARIDAD DE GÉNERO EN ELECCIONES DE AUTORIDADES DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS	Se debe garantizar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a ser postuladas como candidatas en cualquier cargo electivo en condiciones de igualdad.
SUP-JDC-20/2018	ÓRGANOS PARTIDISTAS RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE QUE SE CUMPLA EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	La obligación de que se cumpla el principio de paridad de género en la vida interna del partido debe exigirse para el próximo proceso de renovación de la Dirigencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
SUP-JRC-4/2018	LA PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL EN AYUNTAMIENTOS	Las acciones afirmativas implementadas por los institutos locales generan un acceso eficaz de las mujeres a cargos en diversos ámbitos de poder público y protege la igualdad sustantiva, reconociéndola como un valor en sí mismo.
SUP-REC-1334/2017	ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RELACIONADOS CON LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y LA SUB-REPRESENTACIÓN DEL GÉNERO MASCULINO.	La participación sustantiva de las mujeres en la conformación de los órganos de representación política contribuye a revertir la tendencia histórica en que dicho género ha permanecido en desventaja.
SUP-REC-1319/2017	PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SÍ ES APLICABLE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS	Los institutos políticos tienen el deber de observar el principio de paridad en los procesos de elección



	ÓRGANOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO SOCIALISTA	partidistas para la integración de sus órganos de dirección.
SUP-JDC-1172/2017	PARIDAD DE GÉNERO POSTULACIÓN SUS CANDIDATURAS DE FORMA ALTERNADA ENTRE GÉNEROS	Alternancia de géneros al interior de los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas.
SUP-JDC-883/2017	DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS LOCALES ATENDIENDO LA PARIDAD DE GÉNERO	Al realizarse la encomienda de funciones como las de consejeros electorales, se busca que la persona tenga la capacidad y experiencia requerida para lograr el ejercicio óptimo de las mismas y la protección de los intereses de que se trate.
SUP-JDC-383/2017	ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO	Expresiones insidiosas, ofensivas o agresivas no se traduce necesariamente en violencia política de género.
SUP-JDC-369/2017	PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	El principio de paridad de género, no se agota cuando los partidos políticos postulan sus candidatos a los cargos de elección popular, sino que, además, el mismo trasciende hacia la conformación de sus órganos internos.
SUP-RAP-57/2017	LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS PLANILLAS	Cancelación de las candidaturas afecta de forma sustancial el derecho de los militantes a ser votados en las elecciones populares.
SUP-REC-38/2017	REGIDURÍAS-GÉNERO	Participación activa de las mujeres en la toma de decisiones políticas, en el marco de sus normas comunitarias y especificidades culturales.
SUP-JDC-2012/2016	DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS ELECTORALES EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO	Las autoridades del Estado Mexicano, incluido el Senado de la República, tienen la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
SUP-JDC-1773/2016	VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES	El objeto del derecho a ser electa implica, por un lado, contender por medio de una candidatura a un cargo de elección popular y ser proclamada electa conforme a la votación emitida, así como ejercer el cargo libre de violencia política.
SUP-JDC-1619/2016	LA PROPOGANDA NO DEBE TRANSCENDER EN UNA AFECTACIÓN DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADA DE LA MUJER	El lenguaje es un elemento fundamental dentro de la perspectiva de género, ya que posee un potencial transformador que impone el deber de utilizarlo para garantizar de forma efectiva el derecho a la igualdad y lograr la inclusión de las mujeres en la vida democrática.
SUP-REC-755/2016	PARIDAD DE GÉNERO REFERENTE A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA A FAVOR DE UNA MUJER	Se estableció que fue conforme a derecho la actuación de la Sala Regional Guadalajara al tomar en consideración para la asignación de la diputación correspondiente al Partido de Baja California el mejor porcentaje de votación con independencia del género, pues la regla de asignación, en este caso, obedece directamente a la voluntad popular emanada de la votación realizada el día de la jornada electoral y no al designio de un partido político.
SUP-JDC-343/2016	SE DEBE GARANTIZAR NO SÓLO EN LA POSTULACIÓN DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SINO TAMBIÉN EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS CONSEJOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	La legitimidad democrática, plural, e incluyente, para la integración del Consejo Estatal se cumple en mayor medida, si desde el Órgano origen del que provienen se atiende al señalado principio de paridad entre los géneros.